



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2014

Número 4173-RJ3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que expide la Ley de la Fiscalía General de la República; y reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos legales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RJ3

Miércoles 10 de diciembre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
5

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 11:34

Eg

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 7, fracciones I, II y III** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento; II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. a IX... 	<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; II. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; III. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento; IV. a IX...

Suscribe

Dip.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número A Hora 11:35

PRD
6

EG

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para adicionar un **NUEVO TRANSITORIO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	TRANSITORIO. El Congreso deberá expedir las leyes orgánicas de las Fiscalías Especializadas que señala el Artículo 102, Apartado A, fracción VI, párrafo tercero; y la que deriva del artículo 73, fracción XXI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Suscribe

Dip.

Cleu Tapia Muller



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Número

Hora 11:35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

PRO
7
EJ

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva para adicionar un **NUEVO TRANSITORIO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	TRANSITORIO. El Fiscal deberá emitir los lineamientos a que hace referencia el artículo 12, fracción III del Artículo Primero del presente Decreto dentro los 60 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Suscribe

Dip.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
10 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 11:35

P120
8
EJ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 6, fracciones I, XIV y adiciona las fracciones XV, XVI y XVII** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;</p> <p>II. a XIII...</p> <p>XIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal, las cuales deben basarse en el respeto y protección de los derechos humanos;</p> <p>II a XIII...</p> <p>XIV. Investigar de oficio o a petición de parte, las probables violaciones a los derechos humanos, cometidos por el personal adscrito a la misma, en perjuicio de aquellas personas que se encuentren detenidas, o sujetas a averiguación previa. La sanción aplicable en su caso será la prevista por la disposición que corresponda.</p> <p>XV. Aplicar lo conducente en la Ley General de Víctimas en materia de reparación integral del daño en caso de comprobarse la violación de derechos humanos por parte del personal adscrito a la Fiscalía en perjuicio de aquellas personas que se encontraren detenidas o sujetas a averiguación previa.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>XVI. Coadyuvar en toda actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organismos de protección de derechos humanos señalados en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colaborando en el libre acceso del personal de ésta a la información, actuaciones y visitas que deban realizarse respecto de las personas que se encuentren detenidas o sujetas a averiguación previa.</p> <p>XVII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	--

Suscribe

Dip.

Elena Capiz Bullón



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A Hora 12:25

peo
9

EJ

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 32 fracciones V, VI, VIII y IX** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32. Además de lo señalado en el artículo anterior, los investigadores ministeriales tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;</p> <p>VI. Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz públicos, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal;</p>	<p>Artículo 32. Además de lo señalado en el artículo anterior, los investigadores ministeriales tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando, siempre y cuando no se trate de actos u omisiones contrarios a los derechos humanos, y cumplir con todas sus obligaciones;</p> <p>VI. Hacer uso de la fuerza de manera racional, oportuna, necesaria, proporcional e idonea, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a las disposiciones legales y los protocolos aplicables del ámbito nacional e internacional, con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas, así como mantener la paz pública y la seguridad ciudadana, haciendo uso únicamente de armas permitidas por ley, evitando el uso de la fuerza letal a menos que se enfrente resistencia violenta agravada o se ponga en riesgo inminente la integridad de las personas;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>VII...</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. Instruir o solicitar la aplicación de exámenes médicos y psicológicos, como también atender las directrices que en materia de tortura, tratos crueles e inhumanos establece el Protocolo de Estambul, siempre que lo solicite una víctima, personas allegadas a ella o su abogado defensor, lo cual deberá ser informado en todo momento al Fiscal General.</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables</p>
--	--

Suscribe

Dip.

Elena Cárpi Orellana



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014 Hora 17:36

P12 D
10
EJ

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 5, fracciones I. y V. para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Son facultades del Ministerio Público las siguientes:</p> <p>I. Iniciar la investigación que corresponda de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito para lo cual deberá recabar por cualquier medio la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Dictar sin demora una orden de búsqueda o localización de personas extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia o tenga conocimiento por cualquier vía, por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;</p>	<p>Artículo 5. Son facultades del Ministerio Público las siguientes:</p> <p>I. Iniciar la investigación que corresponda de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, conduciéndose bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y máxima protección a los derechos humanos, para lo cual deberá recabar por cualquier medio la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Dictar sin demora una orden de búsqueda o localización de personas extraviadas o desaparecidas cuando reciba denuncia o tenga conocimiento por cualquier vía, por la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos, y en los casos de desapariciones en que exista la presunción de participación de agentes del Estado, deberá emprender</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. a XXXVI. ...	de manera expedita la búsqueda para ubicar a la persona con las autoridades presuntamente involucradas, y la investigación del hecho para establecer responsabilidades, incluyendo los mandos jerárquicos; VI. a XXXVI. ...
------------------	--

Suscribe

Dip.

Eleusa Rojas Guillen



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre

Hora

11:26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

PRD
11
S.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo al **Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 167**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 167. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. a XI. ...</p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o el funcionario que en él delegue esa facultad.</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad, ya sea a solicitud de la persona acusada, su defensor, o del Ministerio Público. En este último caso, dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o el funcionario que en él delegue esa facultad.</p>

Suscribe

Dip.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:48

PRO
12
EJ.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 7, fracciones I, II y III** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento; II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. a IX... 	<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; II. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; III. La Vicefiscalía General y las vicefiscalías que establezca el Reglamento; IV. a IX...

Suscribe

Dip.

Uriel Flores A.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:48

PRO
13
g.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 15** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales en los términos previstos en el Reglamento.</p> <p>Los demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el reglamento de esta ley.</p>	<p>Artículo 15. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip.

Silvano Aureoles Conejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD
15

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 17:49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Edgar A.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 12, fracción III** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Emitir las disposiciones necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, solicitar la reparación del daño por violaciones a derechos humanos, en los términos de la Constitución y las leyes aplicables, y</p> <p>IV ...</p>	<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Emitir las disposiciones necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, solicitar la reparación del daño por violaciones a derechos humanos, en los términos de la Constitución, las leyes aplicables, y en los tratados internacionales, en los que el Estado mexicano sea parte, y</p> <p>IV. ...</p>

4

Suscribe

Dip. JOSE LUIS MUÑOZ SOLA

Jose L. Muñoz



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cambio de texto en la sesión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 31, fracción VI, VIII y XIV** para quedar como sigue:

Artículo 31.- **JUSTIFICACIÓN:** Los Agentes Ministeriales deberán garantizar no sólo impedir la **tortura**, sino **inhibirla y denunciarla**, cuando tenga conocimiento que se haya cometido o este por cometerse.

- a) El trato respetuoso no sólo se realizará en manifestaciones pacíficas, sino en todos los hechos de violencia se deben investigar y sancionar, pero jamás reprimir o incurrir en detenciones arbitrarias.
- b) Ningún servidor público está obligado a obedecer a su superior jerárquico para que viole derechos humanos, recordemos como antecedente la "Dictadura argentina" y la "Ley de Obediencia Debida" que eximia de culpa a policías y militares.

Silvano Aureoles Conejo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<u>TEXTO DEL DICTAMEN</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y de los peritos de la Fiscalía General, en lo conducente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la</p>	<p>Artículo 31. Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y de los peritos de la Fiscalía General, en lo conducente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Abstenerse de actos de tortura física, psicológica, tratos crueles, inhumanos o degradantes; inhibir y en su caso denunciar de los que tenga conocimiento que se estén cometiendo, o se pretendan cometer.</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>población;</p> <p>IX. a XIII. ...</p> <p>XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones legales;</p> <p>XV. a XVIII. ...</p>	<p>IX a XIII. ...</p> <p>XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando no se trate de actos u omisiones contrarios a los derechos humanos, y cumplir con todas sus obligaciones legales;</p> <p>XV. a XVIII. ...</p>
---	---

Suscribe

PRO
17



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 41** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 41. La separación del servicio de carrera, por las causas a que se refiere el último párrafo del artículo 29 de esta ley, se realizará como sigue:</p> <p>I. a V...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. (Se suprime)</p>

Suscribe

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:51



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

PRD
18

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2014.
SECRETARÍA TÉCNICA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:52

Edgar A.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 29** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29.- Para ingresar o permanecer como perito sujeto al servicio de carrera, además de la confianza que le deposite su superior jerárquico, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II..</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y peritos además de los requisitos señalados en los artículos 27, 28 y en este artículo, respectivamente, deberán cumplir con los que establezcan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General. La pérdida de la confianza o el incumplimiento a alguno de los demás requisitos de ingreso o permanencia tendrá como consecuencia la separación del cargo de los servidores públicos involucrados, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley, el cual será instruido y resuelto por los órganos que determine el Reglamento respectivo y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que en su contra sólo procederá el juicio de amparo.</p>	<p>Artículo 29.- Para ingresar o permanecer como perito sujeto al servicio de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II..</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, investigadores ministeriales y peritos además de los requisitos señalados en los artículos 27, 28 y en este artículo, respectivamente, deberán cumplir con los que establezcan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General. El incumplimiento a alguno de los demás requisitos de ingreso o permanencia tendrá como consecuencia la separación del cargo de los servidores públicos involucrados, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley, el cual será instruido y resuelto por los órganos que determine el Reglamento respectivo y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que en su contra sólo procederá el juicio de amparo.</p>

Suscribe

PRO
19



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 17:55

Edgón A

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 27** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- Para ingresar o permanecer como agentes del Ministerio Público sujetos al servicio de carrera, además de la confianza que le deposite su superior jerárquico, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II...</p>	<p>Artículo 27.- Para ingresar o permanecer como agentes del Ministerio Público sujetos al servicio de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II...</p>

Suscribe



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

PRO
20

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014.
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Fig. A.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:29

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, para adicionar un CAPÍTULO I BIS** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I BIS BASES DE ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 10 Bis.- El Fiscal General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Fiscal General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Fiscalía General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.</p> <p>Artículo 10 Ter.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Fiscal General de la República se auxiliará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vicefiscales; II. Oficial Mayor; III. Visitador General; IV. Coordinadores;



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>V. Titulares de unidades especializadas; VI. Directores generales; VII. Delegados; VIII. Titulares de órganos desconcentrados; IX. Agregados; X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 10 Quáter.- Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p>I. Sistema de especialización:</p> <p>a) La Fiscalía General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;</p> <p>b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en la circunscripción territorial que mediante acuerdo determine el Fiscal, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, y</p> <p>c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p>
--	--



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Para los efectos del párrafo anterior, la unidad administrativa que conozca de los delitos cometidos en contra del derecho a la información, la libertad de expresión o de imprenta, tendrá pleno acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Fiscalía General de la República.</p> <p>II. Sistema de coordinación regional y desconcentración:</p> <p>a) La Fiscalía General de la República actuará con base en un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Las circunscripciones territoriales serán delimitadas atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el reglamento de esta ley;</p> <p>c) Cada circunscripción territorial contará con las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>Las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior se integrarán con agencias del Ministerio Público de la Federación, oficiales ministeriales y el personal necesario para el desempeño de sus funciones;</p> <p>d) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Fiscalía General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que le esté adscrito.</p> <p>Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;</p>
--	---



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>e) Las unidades administrativas, delegaciones y demás órganos desconcentrados en cada circunscripción territorial atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el reglamento de esta ley y el acuerdo respectivo del Fiscal General de la República;</p> <p>f) La ubicación y los ámbitos territorial y material de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados en las circunscripciones territoriales, así como de las delegaciones, se determinarán por acuerdo del Fiscal General de la República, atendiendo a los criterios señalados en el inciso b), y</p> <p>g) El Fiscal General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las unidades administrativas en cada circunscripción territorial con las áreas centrales, los órganos desconcentrados y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Artículo 10 Quintus.- Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el reglamento de esta ley, el conocimiento oportuno de las legislaciones estatales y del Distrito Federal, a efecto de que el Fiscal General de la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c), del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la</p>
--	--



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>Federación, a fin de que el Fiscal General de la República esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 10 Sexies.- El personal de la Fiscalía General de la República se organizará como sigue:</p> <p>I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en esta Ley, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y</p> <p>III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.</p> <p>El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las</p>
--	---



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.</p> <p>La Fiscalía General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.</p> <p>Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Fiscalía General de la República, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 10 Septies.- El reglamento de esta ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Fiscalía General de la República, así como sus atribuciones.</p> <p>El Fiscal General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.</p> <p>Artículo 10 Octies.- El Fiscal General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General de la República, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Fiscal General de la República. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que establezca el reglamento de esta ley y demás</p>
--	---



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

disposiciones aplicables.

Artículo 10 Nonies.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas, fiscalías especiales y órganos desconcentrados, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 10 Decies.- El Fiscal General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10 Undecies.- Los vicefiscales, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados por el Pleno de la Cámara de Senadores y removidos libremente por el Presidente de la República, únicamente por causas graves.

Para ser Vicefiscal o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los Vicefiscales, para suplir al Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deberán cumplir con los mismos requisitos que para éste se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo la ratificación del Senado de la República.

El Oficial Mayor deberá cumplir los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 10 duodecies.- La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>servidores públicos de la Fiscalía General de la República en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Fiscalía General de la República, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y los acuerdos relativos del Fiscal General de la República.</p> <p>Los servidores públicos de la Visitaduría General serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran, así como en los acuerdos que emita el Fiscal General de la República.</p>
--	--

Suscribe



Fernando Zárate Salgado

DIPUTADO FEDERAL SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PCD
21

Elgou A

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 28** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28.- Para ingresar o permanecer como investigador ministerial sujetos al servicio de carrera, además de la confianza que le deposite su superior jerárquico, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II...</p>	<p>Artículo 28.- Para ingresar o permanecer como investigador ministerial sujetos al servicio de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. y II...</p>

Suscribe

PREV
23



Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se DEROGA la fracción X del artículo 12 de la <u>Ley de Seguridad Nacional</u>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-(Se suprime)</p>

Suscribe



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
10 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 14:56

PRO
24

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2014

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Elgort A

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXII Legislatura

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:59

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Iniciativa que contiene proyecto decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República en su artículo 12**, para quedar como sigue:

RESERVA

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93 y 102, Apartado A, de la Constitución</p>	<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>...</p>

<p>II. Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y al Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A de la Constitución, y</p>	<p>...</p>
<p>III. Emitir las disposiciones necesarias para prevenir, investigar y, en su caso, solicitar la reparación del daño por violaciones a derechos humanos, en los términos de la Constitución y las leyes aplicables, y</p>	<p>III. Fijar los lineamientos y estrategias necesarias para prevenir, sancionar y reparar las posibles violaciones de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional así como en los tratados internacionales en la materia, en que pudieran incurrir el Estado mexicano.</p>
<p>IV. ...</p>	<p>...</p>

Diputado Catalino Duarte Ortuño



PRD
25

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2014

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:59

Edgardo A.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Iniciativa que contiene proyecto decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República en su artículo 12**, para quedar como sigue

CONSIDERACIONES

En la ley deben especificarse los instrumentos de rendición de cuentas con que cuenta el Congreso de la Unión en relación con las actividades del nuevo Fiscal General de la Nación, por ello es que debe comparecer ante las cámaras del congreso bajo protesta de decir verdad así como apercibido de las posibles consecuencias en que puede incurrir en su momento al no cumplir con este mandato de ley.

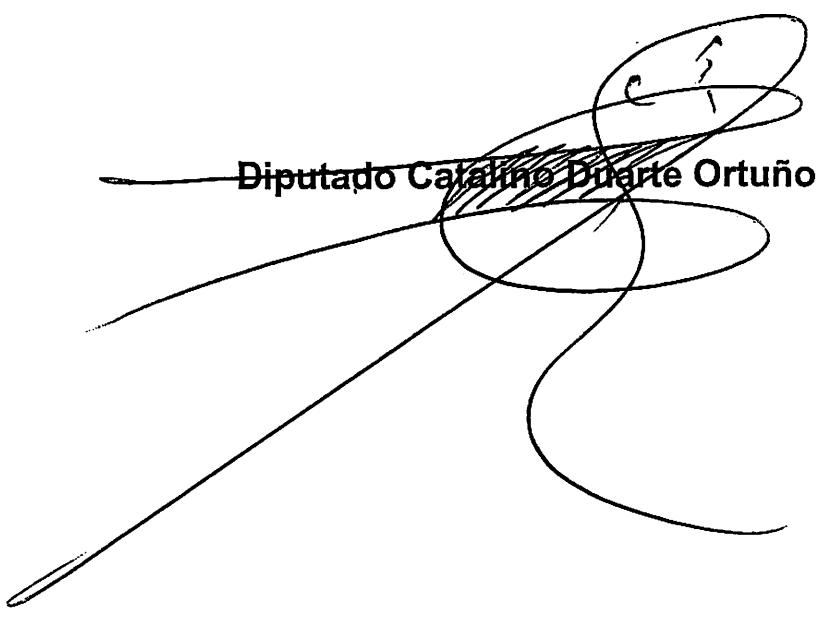
Por otro lado en este mismo artículo 7, en lo que toca a los informes que debe remitir ante el Congreso de la Unión, estos deben ser evaluados y hasta aprobados con el propósito de que exista una consecuencia jurídica de sus actos, y no dejar una laguna sobre el resultado del cumplimiento de su obligación

constitucional y legal, que termina haciendo intrascendente tal determinación jurídica.

RESERVA

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93 y 102, Apartado A, de la Constitución</p> <p>II. Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y al Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A de la Constitución, y</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 12. Son obligaciones del Fiscal General:</p> <p>I. Comparecer bajo protesta de decir verdad ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93 y 102, Apartado A, de la Constitución, siendo apercibido de que sí incurre en falsedad su dicho, se estará a lo dispuesto por las consecuencias previstas en la ley.</p> <p>II. Remitir anualmente, durante el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y al Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A de la Constitución, el cual estará sujeto a la evaluación y aprobación del Congreso de la Unión y</p> <p>III. ...</p>

~~Diputado Catalino Duarte Ortuño~~



PEP
26

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2014

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXII Legislatura

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:59

Edgardo A.

Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el que abajo suscribe presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Iniciativa que contiene proyecto decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República en su artículo 7**, para quedar como sigue

CONSIDERACIONES

En la iniciativa del Ejecutivo sólo se hace mención en el artículo 7 como parte de la integración de la Fiscalía General en sus fracciones II y III de las Fiscalías Especializadas, en delitos electorales y de Combate a la Corrupción, sin presentar su desarrollo institucional, para tan solo dejarlo al reglamento respectivo del propio órgano. Lo que no es aceptable debido a que ambas son mencionadas de manera específica en la reforma constitucional en materia político-electoral, en la que se le otorga la autonomía al ministerio público federal y se crea la Fiscalía General de la República, Por ello consideramos necesario proponer un capítulo específico que contemple las mínimas disposiciones legales que las articulen y permitan fortalecer de entrada su andamiaje jurídico que este acorde con las enormes expectativas que se han generado en torno a sus responsabilidades.

RESERVA

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República estarán encargadas de vigilar, supervisar la debida substanciación, investigación y prosecución de los delitos de su competencia, y deberán promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.</p> <p>Las Fiscalías Especializadas conocerán de los delitos en los términos previstos en la ley, y tendrán las facultades siguientes.</p> <p>a) Recibir denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos de su competencia, así como ordenar a la policía ministerial que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en coordinación con las fiscalías de las entidades federativas</p>

y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren.

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de las investigaciones que realice, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

d) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención.

e) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de éstas y realizar las actualizaciones

respectivas.

- f) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables
- g) Solicitar Juez de control las medidas cautelares que resulten necesarias
- h) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía
- i) Determinar la competencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente
- j) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables

Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

- a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito
- b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de

prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado

c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables

d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito electoral por obstáculo material insuperable

En todo momento podrá requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.

Podrán solicitar la autorización u orden correspondientes para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de

Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Las Fiscalías Especializadas, en todo momento podrán aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación.

Los Ministerios Públicos de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, al momento en que tenga conocimiento de la probable comisión de un delito del fuero federal, lo comunicarán por escrito y de inmediato a la Fiscalía Especializada de que se trate, a efecto de coordinar las acciones del caso.

Todo órgano jurisdiccional ya sea del fuero federal o del fuero común, deberá informar a la Fiscalía Especializada correspondiente, el estado jurídico que guarden los procedimientos penales que se sigan con motivo de la comisión de algún delito de su competencia.



Diputado Catalino Duarte Ortuño



PRD
30

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2014.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:35

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al primer párrafo del **artículo 3 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la ley de la Fiscalía General de la República y reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos**, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3. EL Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios. ...	ARTÍCULO 3. EL Ministerio Público de la Federación se organizará en un Fiscal General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de un presupuesto equivalente al tres por ciento del Producto Interno Bruto, que en el año inmediato siguiente no podrá ser inferior a este porcentaje. ...

Sin otro particular reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Dip Claudia Bojórquez



PRD
31

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2014.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:35

Eg.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a la fracción XVII del artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la ley de la Fiscalía General de la República y reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>XVII. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>XVII. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, cuando se acredite la inexistencia de la conducta imputada así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal.</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip Claudia Bojorquez



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:38

PRD
35

Eg

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, en lo relativo a la **Ley de la Fiscalía General de la República, para adicionar una fracción III Bis al artículo 7 y modificar la fracción IV del artículo 5**, para quedar como sigue:

<u>TEXTO DEL DICTAMEN</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión</p> <p>IV. a IX. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 5. Son facultades del Ministerio Público las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ejercer la facultad de atracción en los casos en que las leyes lo establezcan;</p> <p>V. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 5. Son facultades del Ministerio Público las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ejercer la facultad de atracción en los casos en que las leyes lo establezcan y para efectos del artículo 73, fracción XXI, párrafo segundo de la Constitución, instruir o adoptar las medidas necesarias para la máxima protección del derecho a la libertad de expresión para personas periodistas, y que colaboran en medios de comunicación;</p> <p>V. a XXXVI. ...</p>
--	---

Suscribe

Dip. Teresa Mojica Morga



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2014.
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente.-

TAMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
10 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 12:44

g

Con Fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento la siguiente reserva que adiciona una fracción al artículo 7 del Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto que expide la *Ley de la Fiscalía General de la Republica y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Ordenamientos*, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. Las vicefiscalías que establezca el Reglamento;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. Las unidades especializadas en investigación y persecución de delitos, en los términos que determine el Reglamento;</p> <p>V. El órgano encargado de llevar a cabo las funciones de operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos;</p> <p>VI. Los órganos auxiliares encargados de impartir educación superior; realizar investigación académica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública, los cuales podrán</p>	<p>Artículo 7. La Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada con:</p> <p>I. Las vicefiscalías que establezca el Reglamento;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>IV. Las unidades especializadas en investigación y persecución de delitos, en los términos que determine el Reglamento;</p> <p>V. La Unidad Especializada para la Atención a personas, comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>VI. El órgano encargado de llevar a cabo las funciones de operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos;</p> <p>VII. Los órganos auxiliares encargados de impartir educación superior; realizar investigación académica,</p>



C.P. Carlos De Jesús Alejandro

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>participar en la capacitación y formación ética y profesional del personal de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Los órganos encargados de la supervisión, inspección, fiscalización y control de la actuación de los servidores públicos y de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. El órgano encargado de la administración de su patrimonio, y</p> <p>IX. Los demás órganos o unidades administrativas creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Reglamento.</p>	<p>contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública, los cuales podrán participar en la capacitación y formación ética y profesional del personal de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Los órganos encargados de la supervisión, inspección, fiscalización y control de la actuación de los servidores públicos y de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>IX. El órgano encargado de la administración de su patrimonio, y</p> <p>X. Los demás órganos o unidades administrativas creadas por mandato legal o que determine el Fiscal General en el Reglamento.</p>
---	--

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

**Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Presentes

RECEBIDO
10 DIC 2014
13:12
SALÓN DE SESIONES

Eg

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted la reserva al artículo 36 del Artículo Octavo relativo a diversas reformas de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos integrado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República que presenta la Comisión de Justicia para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36.- (...)</p> <p>I.- a III.- (...)</p> <p>IV. En los organismos constitucionales autónomos todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homologo hasta el de presidente, gobernador, fiscal general o cualquiera que sea la denominación del cargo de mayor responsabilidad que contemplen las disposiciones aplicables, incluyendo agentes del Ministerio Público, peritos o policías de investigación de los delitos.</p> <p>En el caso de la Fiscalía General de la República, además tendrán esta obligación los agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la policía;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 36.- (...)</p> <p>I.- a III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>V.- a XII.- (...)</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>IX.- ... X.- Se deroga.</p> <p>XI.- y XII.- (...)</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV.- Se deroga.</p> <p>XV.- Se deroga.</p> <p>XVI.- Se deroga.</p>	<p>XIII.- En la Secretaría de Seguridad Pública: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario de Seguridad Pública, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal Preventiva;</p> <p>XIV.- XVI.- (...)</p> <p>Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos de las dependencias, entidades y, de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de la Ley, que determine el Titular de la Secretaría, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

PRD
38



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Presentes

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:14
Nombre

Esq.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted la reserva al artículo 7 del **Artículo Septuagésimo Quinto** relativo a diversas reformas a la **Ley sobre Celebración de Tratados** integrado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República que presenta la Comisión de Justicia para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como la Fiscalía General de la República deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría con excepción de los acuerdos interinstitucionales que celebre la Fiscalía General de la República, deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>	<p>Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como la Fiscalía General de la República deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>